

Montevideo, 03 de setiembre de 2018

**FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL**

**TRIBUNAL DE PENAS DEMAYORES**

**ASUNTO: Nº 015/2018**

**PARTIDO: BOHEMIOS - STOCKOLMO**

**CANCHA: BOHEMIOS**

**FECHA: 24/08/2018**

**DIVISION: METRO**

**VISTOS:**

Para sentencia definitiva de primera instancia los autos de referencia.-

**RESULTANDO:**

- 1) Que en el primer cuarto la terna arbitral denuncia al Inspector del Club Stockolmo Sr. Andres de Palma por protestas y falta de colaboración.
- 2) Con posterioridad a dicho evento la misma persona que reviste la calidad de Presidente del Club es expulsado por la terna arbitral resistiéndose a salir del gimnasio.
- 3) Como consecuencia del incumplimiento se decide la suspensión del partido.
- 4) Que se procedió a otorgar vista, la cual fue evacuada por el Club denunciado, por la propia persona el Presidente del Club, en la cual admite la realización de las protestas
- 5) Que los árbitros ratifican lo expuesto en el formulario de partido.
- 6) Que se procedió a examinar el video del partido y tomar declaración al Sr. árbitro Adrian Vázquez y al Sr. Ruben Leggiadro.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la conducta del Sr. Presidente del Club Stockolmo encuadra dentro de lo que determina el Artículo 112 del C.D.D. extremo este que de acuerdo a la prueba testimonial obrante en este expediente y la prueba fílmica a la que se tuvo acceso resulta acreditado.
- 2) Que a los efectos de valorar la sanción debe tenerse en consideración no solamente la actuación del dirigente denunciado sino el desacato manifiesto

evidenciado en la consecuencia de su comportamiento, el que determinó la suspensión del partido con las implicancias perjudiciales que ello significa. Asimismo debe tenerse en consideración que su conducta debe valorarse al amparo del Artículo 81 del C.D.D. la que determina a mayor cargo mayor responsabilidad.

- 3)** En consecuencia corresponderá imputar al Sr. de Palma la infracción prevista en el Artículo 112 y la prevista en el Artículo 101 agravada en función de lo previsto por el Artículo 81.

Por lo tanto se sancionará al Sr. Andrés de Palma con la pena de suspensión por el término de 120 días.

- 4)** Declarase ganador conforme por lo dispuesto al Artículo 117 al Club Bohemios y se impondrá al Club Stockolmo la pena de 2 cierres de cancha en atención a los extremos referidos en el considerando tercero.

**ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL RESUELVE:**

- 1) SANCIONESE AL PRESIDENTE SR ANDRÉS DE PALMA CON LA PENA DE 120 (CIENTO VEINTE) DÍAS DE SUSPENSIÓN.**
- 2) SANCIONESE AL CLUB STOCKOLMO CON LA PENA DE 2 (DOS) CIERRES DE CANCHA.**
- 3) DECLARESE GANADOR DEL ENCUENTRO AL CLUB BOHEMIOS.**
- 4) COMUNÍQUESE A LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS E INSCRIBASE LAS SANCIONES EN EL REGISTRO DE INFRACTORES A LA DISCIPLINA DEPORTIVA.**

---

Dr. Felipe Vásquez

---

Dr. Elzeario Boix

---

Esc. Gonzalo Bertín